

# Lecturas en torno a la gestión y dinámicas de los ríos: lecciones de la construcción de la represa *El Cercado* y sus implicaciones sobre los pueblos Wiwa y Wayúu en la cuenca del río Ranchería, La Guajira

*Reflections About Management and Dynamics of Rivers: Lessons Based on the Building of "El Cercado" Dam and its Implications About Wiwa and Wayúu Tribes in the Ranchería River Basin, La Guajira*

Angélica María Torres-Naranjo<sup>a, c</sup>, Omar F. Clavijo-Bernal<sup>b</sup>

## RESUMEN

La cuenca del río Ranchería, al norte de Colombia, se caracteriza por su complejidad ecológica y sociocultural, dada la diversidad de ecosistemas que la atraviesan y sus particularidades en cuanto a las condiciones secas que predominan e inciden en las formas adaptativas de la vegetación, así como en las formas de habitar por parte de las comunidades locales y pueblos étnicos. Sobre esa complejidad se construyó la represa El Cercado entre 2006 y 2010, como proyecto estratégico para el abastecimiento hídrico, la adecuación de tierras y la generación de energía eléctrica, que alteró las dinámicas ecológicas de la región, así como la relación simbólica y material de los pueblos Wiwa y Wayúu con sus territorios, frente a lo cual se extraen lecciones sobre los alcances de los mecanismos de participación ambiental en Colombia, concretamente la consulta previa y la acción de tutela. En efecto, si bien estos amparan derechos fundamentales y colectivos, su aplicación y alcances están mediados por las condiciones de contexto que pueden limitar la posibilidad de garantizar la participación efectiva de quienes se ven afectados por proyectos impulsados por actores externos al territorio.

**PALABRAS CLAVE:** represa; consulta previa; consentimiento previo, libre e informado; pueblos étnicos.

## ABSTRACT

The Ranchería river basin is located in the north of Colombia, it is characterized by its ecological and socio-cultural complexity, due to ecosystems diversity that is crossing it, and its peculiarities, as dry climatical conditions that influence vegetal adaptations, and ways of living of local communities and ethnic tribes. In this complex-territory was built "El Cercado" dam, conceived as a strategic project of hydraulic supply, land adaptation, and electric energy generation, from 2006 to 2010. As a result, region ecological dynamics were altered, including the symbolic and material relationship between Wiwa and Wayúu tribe with their territory. In conclusion, we extracted lessons about the reaching of participation mechanisms in Colombia. Although these protect human and collective rights, their applications and scopes are mediated by the context conditions that can limit the possibility of guaranteeing effective participation of those who are affected by projects promoted by actors outside the territory.

**KEY WORDS:** dam; prior consultation; free, prior and informed consent; ethnic group.

a Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Ambientales (IDEA). Bogotá, Colombia. ORCID Torres-Naranjo, A.M.: 0000-0002-7000-4811

b Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Ambientales (IDEA), Observatorio de Conflictos Ambientales (OCA). Bogotá, Colombia. ORCID Clavijo-Bernal, O.F.: 0000-0003-0729-8228

c Autor de correspondencia: [amtorresn@unal.edu.co](mailto:amtorresn@unal.edu.co)

## Introducción

El aprovechamiento humano de la base natural ha sido determinante para favorecer diversas formas de asentamiento y gestión territorial, las cuales pueden ser adecuadas (o no) respecto a los límites de los ecosistemas de soporte. Esas formas revelan conjuntos de conocimientos acumulados –en forma material o de ideas– que son cruciales en el mantenimiento del nicho especialista-generalista de la especie humana (Roberts y Stewart, 2018), la cual ha transformado los ecosistemas a tal punto que ha ocasionado la remodelación o reorganización de la biosfera (Boivin *et al.*, 2016).

Ejemplo de lo anterior se aprecia en la construcción de represas para abastecer acueductos, centrales hidroeléctricas, distritos de riego, entre otras finalidades que conllevan a la intervención sobre ejes estructurantes del territorio como lo son los ríos. No obstante, tales intervenciones han evolucionado hacia infraestructuras cada vez más ambiciosas que ocasionan cambios ecológicos irreversibles, generalmente acompañados de afectaciones sociales, culturales y económicas, todo lo cual lleva a preguntar por la conveniencia de emprenderlas, así como por sus límites, en caso de ser necesarias.

Para el caso de La Guajira, departamento ubicado al norte de Colombia, el represamiento de su río principal, el Ranchería, se presentó como una opción impulsada por el Gobierno Nacional para el aprovechamiento del recurso hídrico con destino al riego, el abastecimiento de acueductos y la generación de energía eléctrica. De este modo, la construcción de la represa El Cercado se posicionó como proyecto de desarrollo que, sin embargo, no consultó las particularidades socio-ecológicas de uno de los departamentos con índices de aridez y vulnerabilidad al cambio climático más altos del país, en donde la gestión y gobernanza del agua se convierten en asuntos vitales.

Si a lo anterior se suman las condiciones contrarias al ejercicio de la participación efectiva por parte de las comunidades locales y pueblos étnicos de la cuenca del río Ranchería, ya sea en materia de conflicto armado interno, como de los espacios de los que disponen para incidir en la toma de decisiones y el seguimiento de proyectos con incidencia sobre los

territorios, se infieren las implicaciones de proyectos como El Cercado y su papel en el surgimiento de conflictividades ambientales, así como las barreras y desafíos que entrañan respecto a las posibilidades de construir la sustentabilidad del territorio, en sus dimensiones ecológica, sociocultural y económica.

En tal dirección, en este artículo se describe y analiza la incidencia de la construcción de la represa El Cercado sobre el río Ranchería y las comunidades locales, en particular los pueblos indígenas Wiwa y Wayúu, a partir de lo cual se trazan reflexiones sobre la necesidad de evaluar este tipo de proyectos desde una visión de cuenca y atendiendo a la participación efectiva de quienes se ven involucrados o afectados por su implementación, como perspectivas que contribuyen a la gestión inclusiva y sustentable del territorio, adecuando las intervenciones previstas conforme con las dinámicas que le caracterizan.

En cuanto a la estructura, el documento se compone de cuatro partes: en la primera, se realiza una breve caracterización ambiental de la cuenca del río Ranchería, prestando atención a la relación que a su alrededor tejen los pueblos Wiwa y Wayúu. A continuación, se describe el proyecto El Cercado, sus antecedentes e hitos relevantes durante la construcción de la represa, acompañado de algunos de los cuestionamientos que se le formulan a este tipo de infraestructura, para –en tercer lugar– relacionar las afectaciones ambientales que se le atribuyen, así como las dinámicas del conflicto ambiental entre sus promotores y los pueblos indígenas considerados. Finalmente, se trazan reflexiones en torno a la conveniencia de adoptar una visión de cuenca al momento de proyectar intervenciones sobre ecosistemas dinámicos, como los ríos, así mismo, de garantizar la participación efectiva de quienes dependen y se relacionan con ellos, avanzando hacia el consentimiento previo, libre e informado.

## El río Ranchería como eje estructurador del territorio: apuntes desde la complejidad ambiental

El río Ranchería nace en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), en un lugar sagrado para los pueblos indígenas conocido como la Laguna Chirigua a

3.700 m.s.n.m., y desemboca en el mar Caribe en la ciudad de Riohacha (ver Tostón-Sarmiento, 2013). En su recorrido atraviesa nueve municipios de La Guajira<sup>1</sup>, siendo de especial importancia dadas las condiciones secas del departamento, con climas que van del semiárido en la Baja Guajira hasta el árido en la Alta Guajira, e indicadores ilustrativos como la precipitación anual en un rango que oscila entre los 1.000 mm en Carraipía en Maicao, hasta poco menos de los 180 mm en Bahía Honda al noroeste de la península, así mismo, con un rango de evapotranspiración que va desde los 1.700 mm hasta más de 2.000 mm anuales “para estos mismos sitios, lo cual hace ver la gran deficiencia hídrica” (Pérez-Preciado, 1990, p. 46).

La Guajira hace parte de la provincia biogeográfica del cinturón árido pericaribeño, la cual comprende una franja costera muy seca que se extiende hasta la ciudad de Barranquilla, albergando ecosistemas como los desiertos y los matorrales xéricos, cuya vegetación baja y frecuentemente espinosa revela estrategias adaptativas frente a condiciones de escasez hídrica dictadas por el influjo de los vientos alisios, entre otros aspectos, todo lo cual configura áreas de gran interés natural y paisajístico que “han sido asiento de vigorosas culturales locales, muy adaptadas al entorno seco” (Márquez-Calle, 2008, p. 21).

Al igual que ocurre con la vegetación adaptada a las condiciones del lugar, con ecosistemas que van desde las estepas herbáceas, los matorrales espinosos, hasta los bosques secos y bosques de galería presentes en inmediaciones de los arroyos y ríos de la llanura central (Pérez-Preciado, 1990)<sup>2</sup>, las comunidades locales y pueblos étnicos también se han adaptado al entorno, lo cual se aprecia —a manera de ejemplo— en las formas de aprovisionamiento de agua por parte de los Wayúu, en las que los jagüeyes desempeñan un rol de importancia.

En relación con los ecosistemas específicos de la cuenca del río Ranchería, estos van desde el páramo hasta el mangle, pasando por el bosque seco tropical y el matorral espinoso subtropical, mientras

1 Entres esos San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha.

2 Estos últimos degradados dada la transformación antrópica (pastos y cultivos) y la remoción de coberturas para la obtención de carbón vegetal (Pérez-Preciado, 1990).

en la parte baja de la SNSM el río es bordeado por una matriz de pastizales de origen antrópico alternados con vegetación xerofítica y rastrojos, concretamente en San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo (Corpoguajira y UAESPNN-Parques Nacionales, 2011). En cuanto a las principales actividades económicas dentro de la cuenca, la fuente citada refiere las agrosilvopastoriles, la pesca y el turismo, destacando el papel de la agricultura en lo relacionado con la producción de alimentos para autoconsumo y consumo local, a la par que destaca la limitación de las productividades en razón de la escasez de lluvias durante gran parte del año y la alta radiación solar. Respecto a la agroindustria, destaca el municipio de Riohacha donde se siembra palma de aceite y banano para exportación, los cuales son cultivos permanentes y tecnificados que requieren gran cantidad de agua e insumos.

Ahora bien, en relación con los pueblos étnicos de la cuenca del Río Ranchería, vale la pena destacar que esta abarca parte del resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco donde habitan comunidades de los pueblos Kággaba (Kogui) y Wiwa, asimismo, dieciseis resguardos del pueblo Wayúu. Frente a los Wiwa, cabe anotar que hacen parte de uno de los cuatro pueblos de la SNSM, junto con los Kággaba, Iku (Arhuaco) y Kankuamo, cuyo territorio ancestral se concibe a partir de la Línea Negra<sup>3</sup>. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, 18.202 personas se autoreconocen como Wiwas, es decir 7.499 personas por encima de los resultados del censo de 2005 (DANE, 2019), estando ubicadas entre los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena<sup>4</sup>.

3 La cual une los hitos periféricos del sistema de sitios sagrados de los indígenas de la SNSM. Fue reconocida por el Gobierno mediante la Resolución 0002 (Ministerio de Gobierno, 1973) y modificada por la Resolución 837 de 1995 (ver Ministerio del Interior, 1995). Hacia el 6 de agosto de 2018 se expide el Decreto 1500 (Ministerio del Interior, 2018), que redefine el territorio ancestral de la Línea Negra, en reconocimiento de los principios de la Ley de Origen que rigen sobre los cuatro pueblos de la Sierra, así como a lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 (aprobatoria del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales).

4 Para el caso del resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, el territorio Wiwa está definido por los límites de los ríos Guatapurí en el Cesar y el río Jerez en La Guajira, en donde abarca áreas de los municipios de San Juan del Cesar, Dibulla y

En el universo Wiwa, *yira* es el término para designar el agua y *dukshi* es el nombre que reciben los ríos, considerados como las venas y la sangre de la madre tierra, mientras los arroyos son denominados con el término *shikogulo* y las lagunas se designan con la palabra *abu* (madre). Frente al río Ranchería, es llamado *Shirhiwa* en lengua Damana, el mismo nombre dado a la laguna en donde se encuentra su nacimiento *Jaba Shirhiwa* que alberga seres sobrenaturales encargados de custodiarla, según la tradición oral Wiwa (Guerra *et al.*, 2008).

Por su parte, el territorio tradicional del pueblo Wayúu abarca toda la península de La Guajira hasta el lago de Maracaibo, zonas aledañas a la SNSM y la Serranía del Perijá, así como el Cabo de la Vela, hasta un sitio sagrado denominado *Jepira*, de gran importancia pues se le asocia al último recorrido que hacen los espíritus hacia el fondo del mar (Ministerio de Cultura, 2010). Según el DANE (2019), se reporta la presencia de 380.460 wayúus en territorio nacional (110.047 personas más en comparación con el censo de 2005), lo que los posiciona como el pueblo indígena más numeroso del país.

En Wayuunaiki, el Río Ranchería es conocido como *Suchii* al cual conocen muy bien en sus partes media y baja, tanto sus afluentes como los diferentes tipos de sedimentos en su cauce, sin relacionarlo con el lugar de su nacimiento como los Wiwa, sin embargo, se le confiere especial importancia debido al tipo de interacciones que tienen lugar en su recorrido: tal es el caso de las mujeres y la variedad de plantas medicinales que encuentran en sus orillas. Para los Wayúu el río es un bien común, eje que estructura el territorio, fuente de bienestar y subsistencia, por lo cual lo representan mediante metáforas, el río serpiente y el río camino (Guerra *et al.*, 2008).

## El Proyecto río Ranchería y la represa El Cercado

En ese territorio signado por la complejidad tiene lugar la construcción de El Cercado, ubicado en San Juan del Cesar, donde parte de las aguas del río

Riohacha, siendo este último el de mayor extensión y la cuenca del río Ranchería la principal en su territorio ancestral (Ministerio del Interior *et al.*, 2015).

Ranchería se represan, mientras otras siguen su curso atravesando 69.000 hectáreas (ha) de la mina de carbón a cielo abierto de El Cerrejón (Rocas y Mineriales, 2015). El Cercado hace parte del proyecto estratégico multipropósito “Río Ranchería, distrito de riego río Ranchería, San Juan del Cesar, La Guajira” que –en su primera fase– incluyó la construcción de una represa de tipo enrocado con cara de concreto de 110 m de altura, un área inundada de 638 ha y una capacidad de almacenamiento de 198 millones de m<sup>3</sup> de agua, así como el montaje de las conducciones principales de riego hacia los distritos anotados (INCODER, 2011).

Siguiendo la fuente citada, la construcción de la represa buscó adecuar obras de riego y drenaje sobre una extensión de 18.536 ha, a la par que abastecía los acueductos de los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar y Uribia, generando –además– 7 megavatios de energía eléctrica para 3.000 viviendas de la zona circundante al proyecto. Sin embargo, excluyendo la represa, los demás objetivos no se han implementado por falta de asignación de recursos, en medio de presuntas irregularidades que habrían ocurrido durante su construcción, cuyo costo pasó de \$347.548 millones de pesos en 2005 a \$637.369 millones de pesos en 2010, al momento de su entrega por parte del consorcio constructor Unión Temporal Guajira (UTG)<sup>5</sup>. Actualmente la Agencia de Desarrollo Rural (ADR, 2018) administra y realiza el mantenimiento de la Fase I, para lo cual invirtió –a manera de ejemplo– \$8.307 millones de pesos entre diciembre de 2017 y julio de 2018<sup>6</sup>.

De hecho, en el 2018, la Contraloría General de la República estableció un posible detrimento patrimonial estimado en \$637 mil millones de pesos, dadas las demoras en la implementación de la Fase

5 La UTG estaba conformada por Conalvías S.A, Grandicón S.A, Construcciones Sigma Ltda, Suárez y Silva Ingenieros contratistas, Patria S.A, Gómez Cajiao y Asociados S.A.

6 Inicialmente, el proyecto estaba en manos del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, liquidado mediante Decreto 1291 (MADR, 2003). Posteriormente, pasó a manos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para, finalmente, quedar bajo control de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con la cesión de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental que Corpoguajira autorizó mediante la Resolución 02524 de 2017.

II del proyecto, resaltando –de igual forma– la ausencia de avances en cuanto a la cobertura de agua potable para el pueblo Wayúu, entre otros hallazgos<sup>7</sup>. Al respecto, resulta ilustrativa la culminación de la planta de tratamiento de agua potable Metesusto en Distracción, casi 8 años después de que fuera entregada la represa, la cual beneficiaría –en principio– a Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, sin que se lograra el objetivo para este último municipio debido a las conexiones fraudulentas a lo largo de la línea de conducción (ver Guerrero, 2018; Diario del Norte, 2019). Estas dificultades y demoras explican, en parte, la formulación del Documento CONPES 3926 (DNP, 2018) en el que se estima la finalización del proyecto multipropósito Río Ranchería hacia el año 2025, como máximo.

En el entretanto, persisten las necesidades en cuanto al abastecimiento hídrico, cobrando especial interés en coyunturas como la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, que llevó al Gobierno Nacional, por intermedio de la ADR (2020), a autorizar el uso y la distribución de agua cruda en La Guajira mediante un punto del distrito multipropósito del Río Ranchería, aguas abajo de la represa El Cercado. Sin embargo, quedan en el aire varias preguntas sobre las medidas encaminadas a la construcción o adecuación de infraestructura para la distribución autorizada, en medio de críticas a un proyecto que venía pensándose desde la década de 1980 y cuyos beneficios esperados explicaron el apoyo que, en su momento, dieron diversas comunidades campesinas, algunas comunidades Wayúu, así como miembros de asociaciones productivas y de usuarios de los distritos de riego<sup>8</sup> (ver Rodríguez,

7 Paralelo a los hallazgos de la Contraloría, destaca el análisis global de 245 represas construidas entre 1934 y 2007, cuyos resultados arrojan sobrecostos de hasta el 96% respecto a los montos iniciales en que eran valoradas, destacando –además– el que una de cada diez represas termina costando hasta tres veces más de lo estimado originalmente, lo cual lleva a considerar que en este tipo de infraestructuras se sobreestiman los beneficios y se subestiman los costos (Ansar *et al.*, 2014).

8 Entre estas últimas destacan las asociaciones Asoranchería y Asosanjuan que congregan a los usuarios de Distracción, Fonseca y Barrancas (sur de La Guajira), las cuales están integradas por 1.017 familias (800 en Ranchería y 217 en San Juan) (Guerra *et al.*, 2008).

2000). En la Figura 1 se esquematizan algunos de los hitos clave en la construcción de la Fase I.

Ahora bien, más allá de las demoras en la implementación del proyecto, conviene considerar que las represas tienen una vida útil limitada, ya sea por el desgaste de los materiales o por la acumulación de sedimentos detrás del embalse (Moran *et al.*, 2018), a lo que habría que agregar que el costo de reparar una represa pequeña puede ser hasta tres veces mayor que el costo de desmantelarla (Born *et al.*, 1998). Por lo tanto, vale la pena cuestionar la conveniencia de este tipo de proyectos, teniendo en cuenta sus altos costos que –en todo caso– suelen incrementarse al internalizar las externalidades ecológicas y socio-culturales negativas asociadas con su ejecución.

## Afectaciones y dinámicas del conflicto ambiental

En relación con las implicaciones ambientales del proyecto, cabe señalar que el represamiento de ríos trae consigo una serie de alteraciones ecosistémicas, socioculturales y económicas a lo largo de las cuencas por las que discurren. De este modo, las represas repercuten en el comportamiento de las especies, el flujo de nutrientes y la producción primaria, lo cual viene acompañado de problemáticas como la deforestación, pérdida de la biodiversidad acuática y terrestre, liberación de gases de efecto invernadero, desplazamiento de la población, alteración de los medios de vida de las personas y de sus sistemas alimentarios, así como el deterioro de la calidad del agua ya que las reducciones en el caudal del río pueden aumentar la concentración de contaminantes (Moran *et al.*, 2018).

Para el caso de la represa El Cercado, los impactos comenzaron a manifestarse desde la etapa de construcción, tal y como quedó registrado tras la emergencia ambiental de 2007 con ocasión de falencias en el lavado del túnel de desvío por parte de la UTG, todo lo cual causó la contaminación del agua con productos químicos y estructuras de hierro, disminuyendo la cantidad de oxígeno disponible y ocasionando la muerte de más de 3.000 peces (El Tiempo, 2007). A ello se suman otros incumplimientos del ejecutor del proyecto respecto al plan de manejo ambiental establecido,

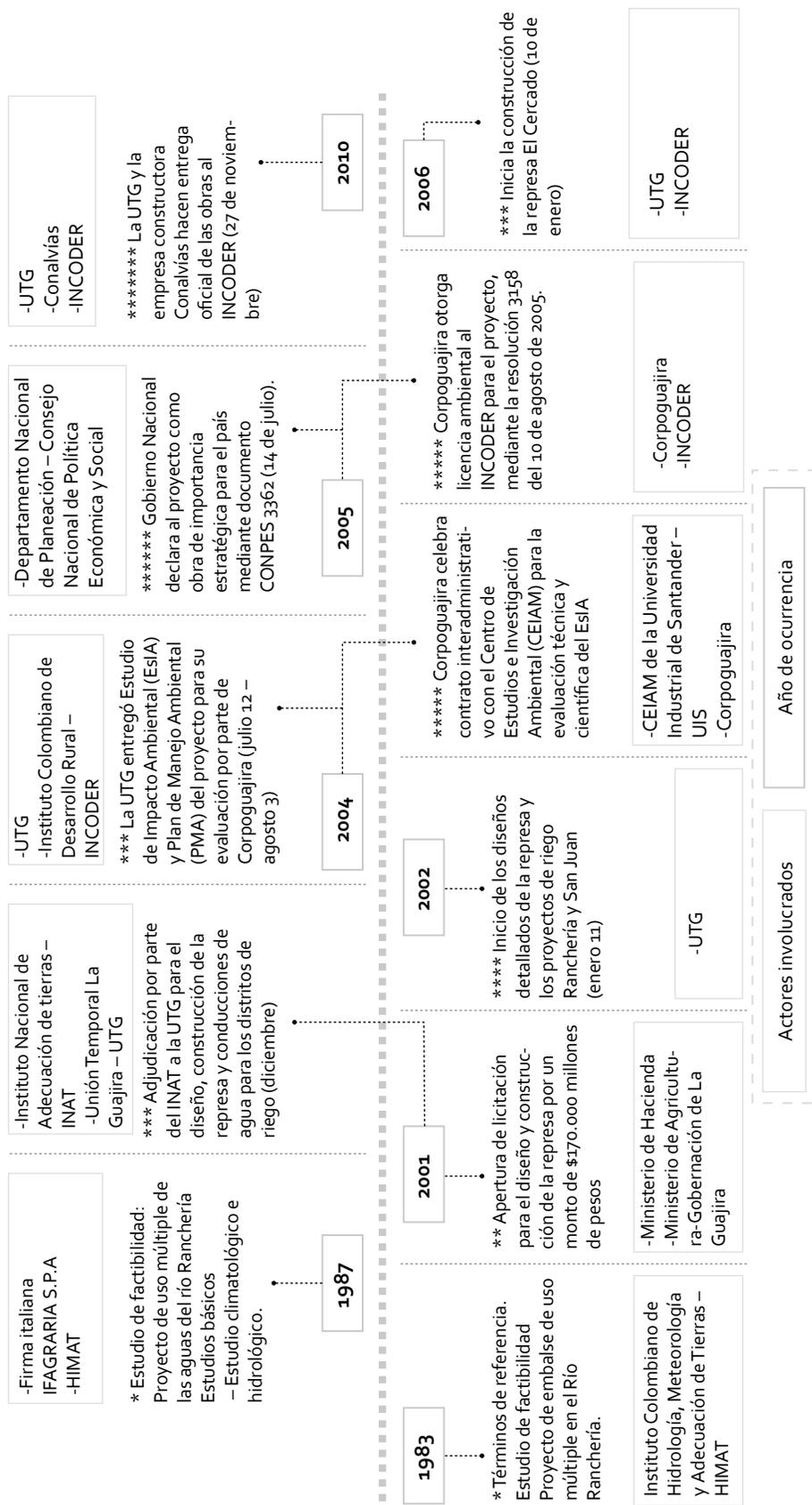


Figura 1. Hitos del diseño y construcción de la Fase I Proyecto Río Ranchería. Fuente: elaborado con base en información consultada en el Centro de documentación del IDEAM\*, El Tiempo (2001)\*\* , Alfonso et al. (2011)\*\*\*, INCODER (2011)\*\*\*\*, Corpogujajira (2005a)\*\*\*\*\*, CONPES 3362 (DNP, 2005)\*\*\*\*\* y Conalvias (2010)\*\*\*\*\*

concretamente, al no haber retirado un alto porcentaje de biomasa antes del llenado del embalse, sin que se dispusiera de un plan de contingencia para determinar y enfrentar los efectos de tal omisión, todo lo cual motivó a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira a ordenar la apertura de investigación ambiental y de proceso sancionatorio ambiental (ver Autos 01116 [Corpoguajira, 2016] y 829 [Corpoguajira, 2018]).

De otra parte, al momento en que fue inaugurada la represa, Colombia enfrentó los efectos del fenómeno de La Niña que –para el caso del río Ranchería– se tradujo en el llenado anticipado de El Cercado en tan solo cuatro meses (entre julio y noviembre de 2010)<sup>9</sup>, cuando la Resolución 4360 (Corpoguajira, 2005b) lo proyectaba en un período de al menos dos años, todo lo cual causó impactos de consideración, al decir de la Contraloría General de la República (2011). En efecto, habitantes de las poblaciones de Caracolí, Piñoncito y otras comunidades aledañas se vieron obligados a abandonar sus territorios y medios de vida ante la inundación de los predios que ocupaban (Granados *et al.*, 2012).

Frente a las dinámicas socioculturales y económicas afectadas, el pueblo Wiwa refiere la fertilidad de los predios afectados por el llenado, la cual permitía la producción para el autoconsumo y la venta, a lo que añaden la abundancia del río Ranchería en cuanto a la variedad de especies de peces que servían de sustento alimenticio, albergando –además– sitios sagrados en los que los Mamos hacían trabajos espirituales para evitar y curar las enfermedades (Ministerio del Interior *et al.*, 2015). De este modo, paralelo a los cambios sobre el entorno biofísico (disminución del caudal, malos olores, etc.), el represamiento del río afectó toda una cosmovisión de pueblos indígenas que quedaron despojados de sus lugares de pago, así como de aquellos sitios en los que lo sagrado se entremezclaba con el fortalecimiento de vínculos entre ellos y con otros pueblos como el Wayúu, con quienes “danzaban, cantaban, intercambiaban

músicas tradicionales y hacían trueque de algunos alimentos”, cuando coincidían en el desarrollo de sus ceremonias (ver Organización Wiwa Golkushe Tayrona, 2017, p. 18). Al respecto, destacan las impresiones de dos Mamos del pueblo Wiwa:

“El Mamo Ambrocio se refiere a la imposibilidad de seguir recogiendo materiales como el cuarzo, los materiales ‘Ukuamarriwa, Banrriwua, Ysarriwua’ para hacer los pagos a los animales, a las plantas y a las enfermedades, pues la represa los cubrió por completo. La imposibilidad de hacer los pagos, ha causado que aumenten enfermedades como la gripa, la diarrea, el dolor de cabeza y el desmayo, y ha generado que nazcan niñas y niños ciegos, mudos, sordos, desnutridos, con enfermedades del corazón, lo cual antes de la construcción de la represa no ocurría. Los pagos a las plantas no se han podido hacer por lo que los cultivos como el maíz, el plátano, la yuca, la malanga se han secado. Bajo el agua han quedado otros sitios de pago que estaban relacionados con los rituales de nacimiento, mortuoria, bautizo y matrimonio que se hacen en la Sierra (...).

Los pagos a los animales tampoco se han podido realizar a causa de la construcción y la inundación del embalse. [Según el Mamo] ‘en esos lugares quedaron unas ollas de barro que mantenían la fuerza de las aves, animales, plantas, insectos, de todos seres vivos pero al quedar eso inundado empiezan a disminuir todos estos seres vivos’. A lo mismo se refiere el Mamo Eusebio cuando habla de la imposibilidad de hacer el pago a los animales, por lo que también se han enfermado, como el mico que anuncia los tiempos de lluvia se ha enfermado de fiebre amarilla y la estabilidad de los ecosistemas se ha visto afectada por lo mismo. Los dos mamos coinciden en que las lagunas de la Nevada se han secado paulatinamente después de la construcción de la represa. No solo el pueblo Wiwa necesita de estos sitios, también los Kankuamos, Arhuacos y Koguis requieren de estos para hacer sus pagos” (en Rodríguez, 2012, pp. 99-100).

Lo anterior llama la atención sobre los efectos no considerados del proyecto, conforme se manifiesta en el Plan Especial de Salvaguardia del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos de la SNSM, en el que se advierte la relación entre

9 La Niña tuvo lugar entre julio de 2010 y mayo de 2011, lapso en el que generó emergencias asociadas a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con pérdidas humanas y materiales asociadas (ver Euscátegui y Hurtado, 2010).

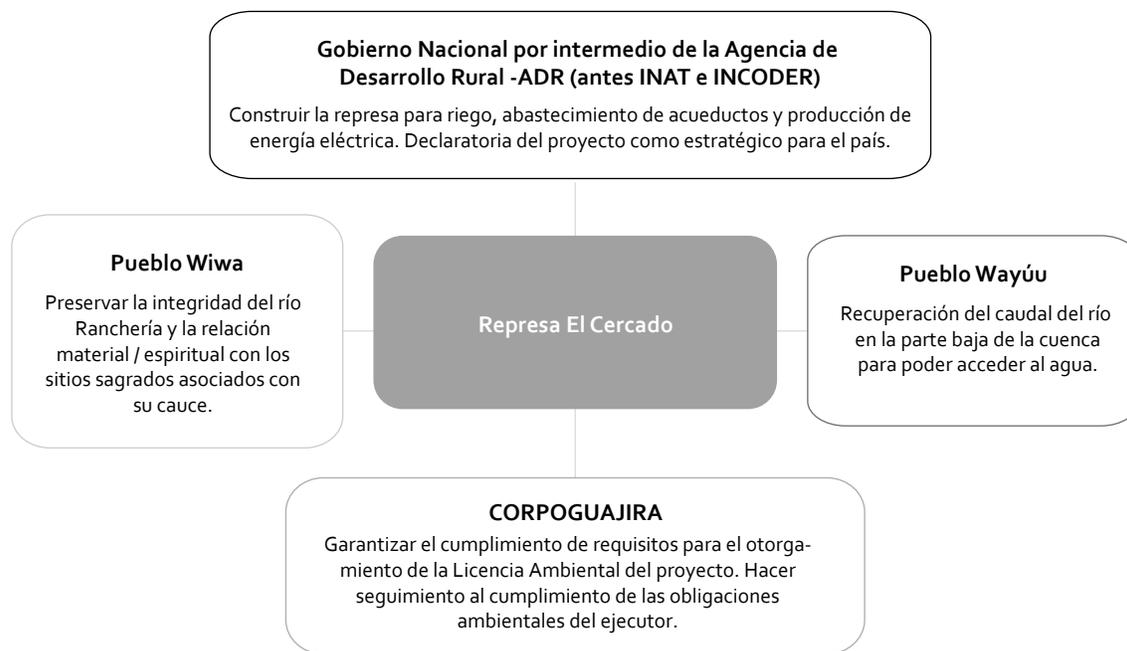


Figura 2. Principales actores, intereses y orientaciones en el conflicto ambiental por El Cercado. Fuente: elaboración propia.

enfermedades y muertes con la represa El Cercado, sin que nadie las eleve “a estadísticas formales que permitan evaluar la magnitud del perjuicio”, desconociendo –además– que para ellos “el desarrollo integral es la protección, conservación y cuidado de la naturaleza” (CTC y Ministerio de Cultura, 2016, p. 83)

Por su parte, el pueblo Wayúu empezó a percibir las afectaciones una vez cambió el caudal del río Ranchería tras la construcción de la represa, la cual relacionan con la escasez de agua superficial y subterránea. A manera de ejemplo, destaca lo dicho por habitantes del resguardo Provincial (Barrancas) quienes afirman que uno de sus sitios sagrados, conformado por una gran ceiba, desapareció cuando la represa se llenó y el cauce del río se vio afectado, a lo cual le atribuyen –además– cambios en las prácticas sociales de la comunidad (Arboleda, 2014). En este sentido, la represa vendría a acentuar los graves problemas a los que se enfrentan sus integrantes, estrechamente relacionados con el desabastecimiento hídrico en la parte media y baja de la cuenca, en contraste con la considerable demanda y consumo de agua por parte de ciertos sectores económicos como la minería de carbón y los monocultivos ubicados al sur de La Guajira (ver Environmental Justice Atlas, 2015).

Bajo el marco arriba enunciado, el “Proyecto río Ranchería” configura un conflicto ambiental toda vez que el represamiento del río responde a formas particulares de gestionar el territorio, las cuales trajeron consigo transformaciones que alteraron las dinámicas ecológicas, sumadas a las socioculturales y económicas de las comunidades locales y pueblos étnicos de la cuenca. Tal panorama confiere visibilidad a la contraposición de distintas territorialidades y visiones sobre la gestión del agua: por un lado, la adoptada por el Gobierno Nacional, los entes territoriales y la autoridad ambiental (Corpoguajira) que la asumen como un recurso aprovechable desde una perspectiva instrumental, mientras la perspectiva de los pueblos Wiwa y Wayúu le asignan otros significados y la inscriben en un contexto mucho más amplio, con connotaciones simbólicas que van más allá de la apropiación material (ver Figura 2)<sup>10</sup>.

En tal dirección, comprender el conflicto implica mirar más allá de acciones puntuales de movilización en contra del proyecto, como la que tuvo lugar

10 La selección de actores no desconoce la presencia y afectaciones sobre otras comunidades locales de La Guajira (p.ej. campesinos), sin embargo, el énfasis se coloca en los pueblos Wiwa y Wayúu en razón del interés de los autores por analizar las implicaciones de las represas sobre actores con cosmovisiones ajenas a las de occidente.

en julio de 2007 por parte de los pueblos indígenas de la SNSM (ver Silva-Herrera, 2007), asimismo, de las instancias de participación administrativa, como la consulta previa, y de los recursos judiciales interpuestos una vez cobraron notoriedad los efectos asociados con el represamiento del río. En el fondo, este conflicto se inscribe en una disputa por el territorio y las formas de gestionarlo o habitarlo, las cuales explican los sucesivos llamados por parte de los indígenas para el reconocimiento de territorios tradicionales como la Línea Negra, en el caso de los pueblos de la Sierra, o la ampliación de los resguardos que reclamaron los Wayúu en el desarrollo de las reuniones de consulta para la implementación del proyecto.

Es así como la apropiación de uno de los ejes que estructura al territorio, esto es el río Ranchería, adquiere connotaciones negativas en la medida en que los cambios en sus dinámicas ecológicas no solo afectan el acceso al agua, en calidad y cantidad, por parte de las comunidades locales, sino que presupone su privatización dado el interés del proyecto por satisfacer los requerimientos de actores particulares, vía adecuación de distritos de riego (ver Censat, 2006).

En cuanto a las posturas y acciones de los pueblos indígenas involucrados, los hallazgos de la investigación llevan a considerar que el conflicto tiene desarrollos diferenciales en cuanto a espacio y tiempo, los cuales corresponden con el tipo de relaciones entre las comunidades y el río. Por un lado, el pueblo Wiwa que habita río arriba de la represa, fue protagonista del conflicto hasta su construcción, habida cuenta de la amenaza que representaba para el territorio ancestral y los sitios sagrados (pagamento), sin que por ello se afirme que El Cercado nos les trajo impactos en términos de salud y de la transformación de los ecosistemas. Del otro, el pueblo Wayúu que habita aguas abajo de la represa, comienza a movilizarse después de su construcción debido a los efectos en la reducción del caudal y su correlato en términos de subsistencia, una vez aumentaron las dificultades para acceder al agua durante todo el año, a partir de lo cual emprendieron acciones buscando garantizar su disponibilidad.

Si a lo anterior se añade el contexto en que tiene lugar la disputa considerada, en el que el conflicto armado interno limitó los alcances de las acciones para la permanencia territorial desplegadas por actores opositores a la represa, se tienen condiciones contrarias para el ejercicio de la participación efectiva, entendida como la capacidad que tienen los afectados por decisiones de interés público, de ser consultados al momento de recoger información en el medio, así como en las instancias de decisión, de ejecución de las decisiones tomadas y en las instancias de control y evaluación (consultar MMA, 1998).

En este caso, el conflicto armado en la Sierra Nevada de Santa Marta debilitó la capacidad política y organizativa del pueblo Wiwa para reaccionar ante el avance de la obra (Granados *et al.*, 2012), toda vez que sus miembros se vieron enfrentados a hechos victimizantes como masacres, señalamientos, desapariciones, asesinatos selectivos y desplazamiento forzado (Ministerio del Interior *et al.*, 2015) (ver Figura 3).

En efecto, llama la atención la coincidencia temporal entre el recrudescimiento del conflicto armado en la zona, la realización de los estudios técnicos y el diseño de la represa, sobre lo cual el Coordinador de Derechos Humanos de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona – OWYBT, Pedro Loperena, relató lo siguiente:

“En el retén paramilitar 2001, asesinaron a Manuel Gil, junto con tres campesinos e indígena Kankuamo, en ese momento se iniciaron los retenes paramilitares, se instaló un retén en el puente del Cercado y hasta ahora se encontraba en estudios técnicos y ellos se movían con tranquilidad, pero los indígenas no podíamos movilizarnos con tranquilidad. Luego de esa masacre del difunto Manuel Gil, en el año 2002, se presenta la masacre del Limón (varios actores) con 12 personas y luego en el puente del río Marocazo, ellos se desplazan y en Caracolí se desplazaron 1.500 personas, mientras los que realizaban los estudios de la represa permanecían con tranquilidad” (Ministerio del Interior *et al.*, 2015, p. 95).

Para más información sobre las dinámicas espaciales del territorio y del conflicto, ver Mapa 1.

**Conflicto ambiental: Represa El Cercado, pueblos Wiwa y Wayúu, La Guajira**

La represa se ubica en la cuenca del río Ranchería, con condiciones climáticas deficitarias, remarcando la significancia de la conectividad y dinámica de sus ecosistemas para la supervivencia de seres humanos y no humanos, con un gran porcentaje de transformación. En el abastecimiento de agua se identifican jagüeyes y distritos de riego de pequeña escala que suplen las necesidades de pobladores. Hasta la fecha se desconocen los beneficiarios de la represa.

**Vereda**

- 1 El Limón
- 2 Caracolí
- 3 Machín
- 4 La Peña de Los Indios
- 5 Ulago
- 6 Sabana de Joaquín

**Desplazamiento forzado**

- Expulsora
- Expulsora
- Receptora
- Receptora
- Receptora
- Receptora

**Resguardo**

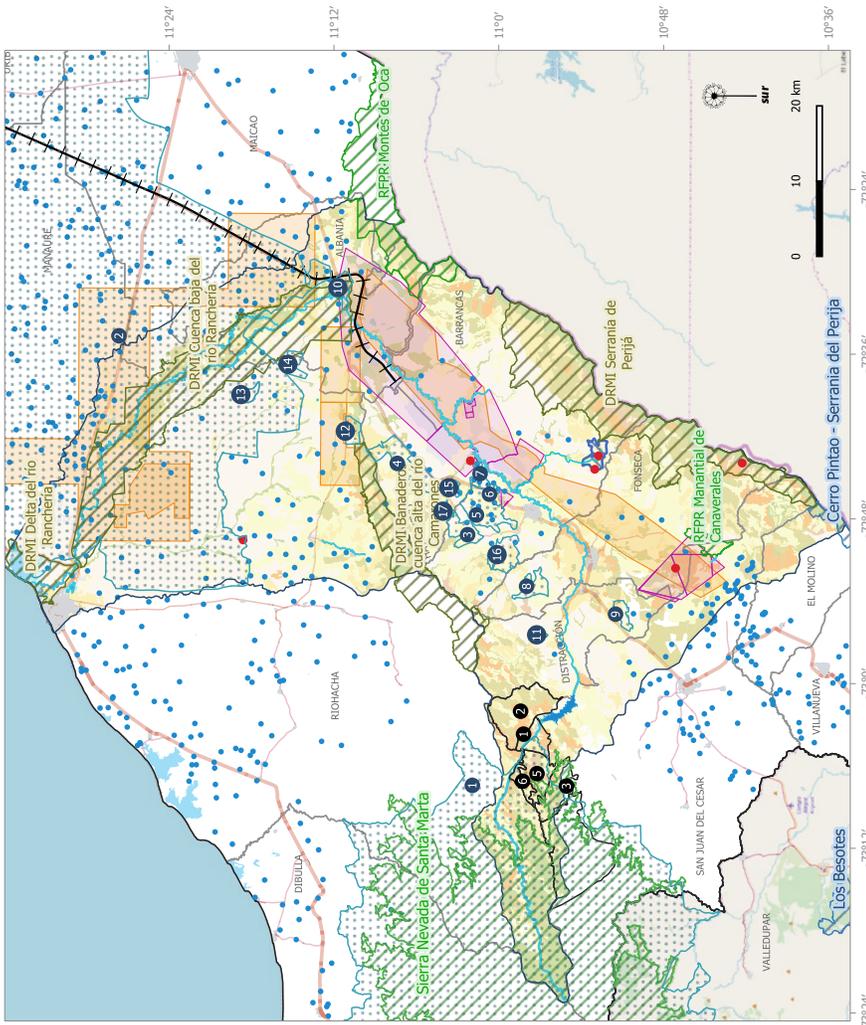
- 1 Kogui Malayo Arhuaco
- 2 Alta y media Guajira
- 3 El Zahiro Guayabito Muriaytuy
- 4 Lomamato
- 5 Truoligacho y La Meseta
- 6 San Francisco
- 7 Provincial
- 8 Caicemapa
- 9 Mayabangoma
- 10 Cuatro de noviembre
- 11 Potrerito
- 12 Mariáurea
- 13 Unar/Apiichon
- 14 Soldado Párate Bien
- 15 Cerro de Hatunuevo
- 16 Cerrodeó
- 17 Rodolfo El Pozo

\* Pueblo Wayúu  
° Kaggaba (Kogul), Wiwa (Malayo), Iku (Arhuaco)

Mapa 1/2

Mayor información en [www.conflictosambientales.net](http://www.conflictosambientales.net)

Observatorio de Conflictos Ambientales (OCA)  
Instituto de Estudios Ambientales (IDEA)  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Bogotá



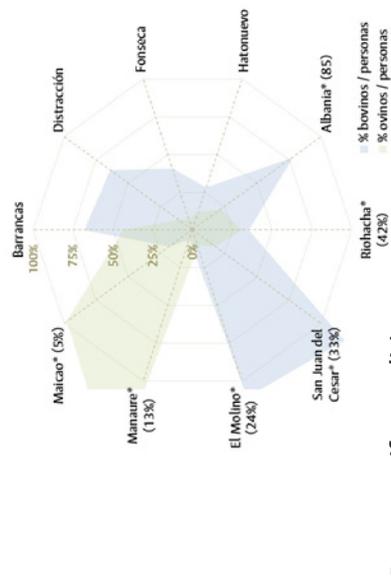
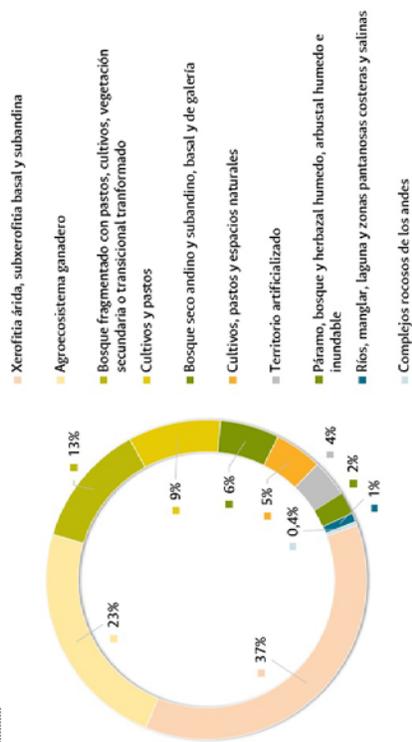
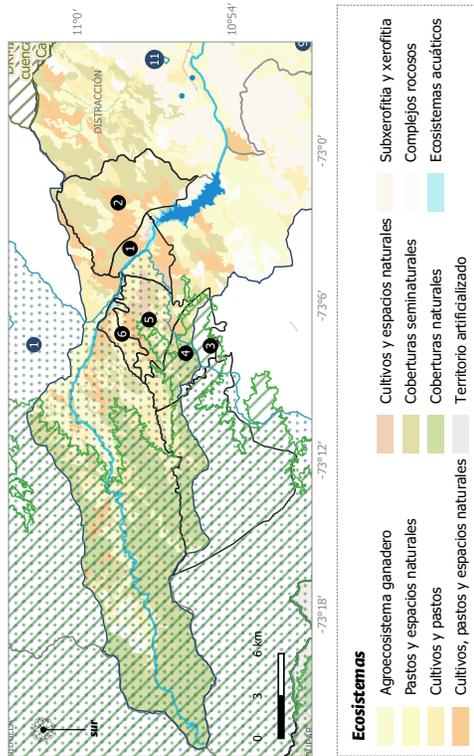
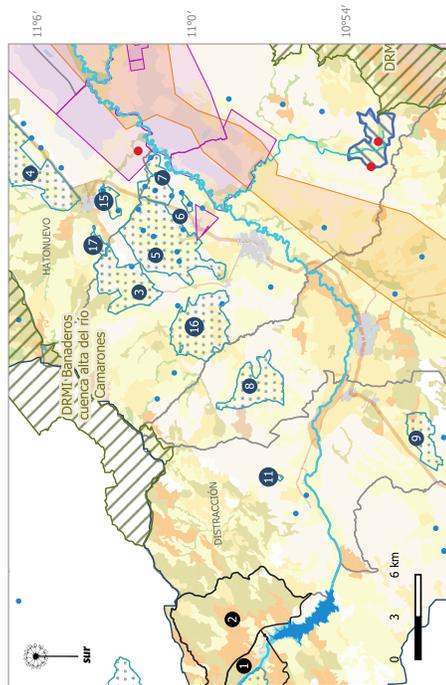
**Convenciones**

- Jagüey
- Río Ranchería
- Vía férrea Cerrejón
- Resguardos Indígenas (2018)
- Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)
- Parque Nacional Natural (PNN)
- Parque Natural Regional (PNR)
- Reserva Forestal Protectora Regional (RFRP)
- Cuenca río Ranchería
- Represa El Cercado
- Municipio
- Proyectos en explotación
- Proyectos en exploración

Sistema de referencia: MAGNA - SIRGAS - SIRGAS / Software QGIS 3.4 / Tamaño de impresión: Carta  
Este mapa, elaborado por el OCA, está bajo licencia de reconocimiento Creative Commons

**Mapa 1A.** Conflicto ambiental: Represa El Cercado, pueblos Wiwa y Wayúu, La Guajira.  
*Elaboración:* Jenny Paola Santander Durán. Observatorio de Conflictos Ambientales - OCA (2020)

Conflicto ambiental: Represa El Cercado, pueblos Wiwa y Wayúu, La Guajira  
 Mapa 2/2



**Fuentes cartográficas y estadísticas**

- Cartografía base (IGAC, 2019)
- Áreas protegidas (SIAC - SPNN, 2018)
- Resguardos indígenas (ANT, 2018)
- Distritos de riego (SIPRA, 2018)
- Proyectos licenciados (ANLA, 2019)
- Ecosistemas de Colombia (IDEAM, IAVH, SINCHI, IDP, PNN, IGAC, MADS, 2017)
- Estadísticas bovinos y ovinos (ICA, 2018)
- Estadísticas poblacionales (DAINE, 2018)

- Jaqueyes en Colombia (2187)
- La Guajira (1580)
- Cuenca río Ranchería (205)
- Cobertura acueducto La Guajira (46.6%)

Mapa 1B. Conflicto ambiental: Represa El Cercado, pueblos Wiwa y Wayúu, La Guajira.  
 Elaboración: Jenny Paola Santander Durán. Observatorio de Conflictos Ambientales - OCA (2020)

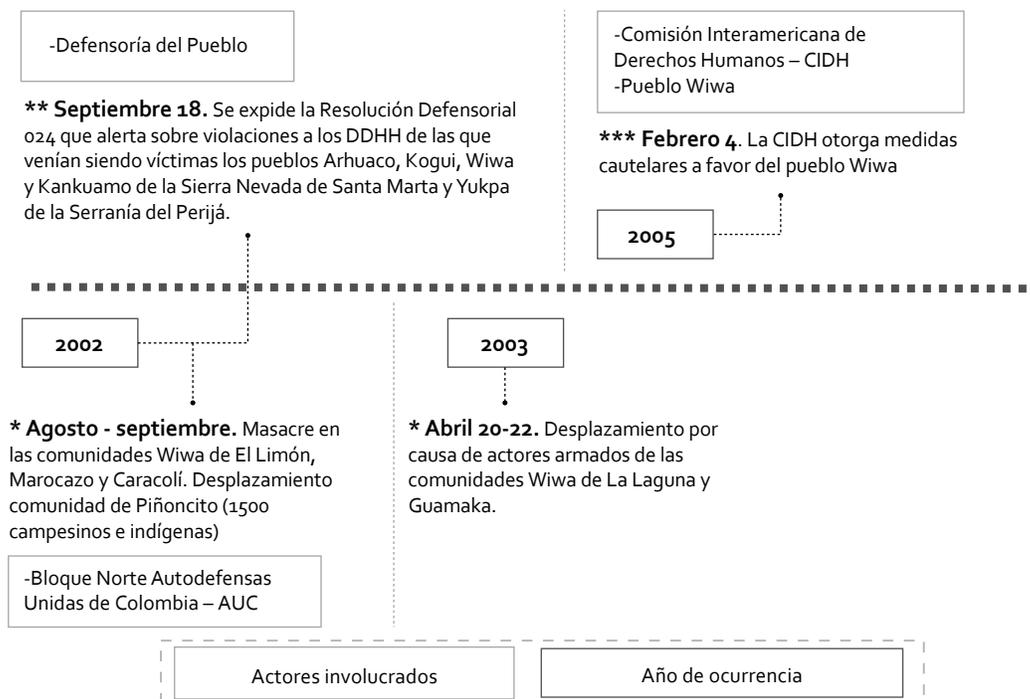


Figura 3. Hechos representativos del conflicto armado durante el proceso de licenciamiento ambiental de El Cercado. Fuente: elaborado con base en Confederación Indígena Tayrona – CIT (2011)\*, Defensoría del Pueblo (2002)\*\* y CIDH (2005)\*\*\*

## Potencialidades y limitaciones en el uso de los mecanismos de participación ambiental

Ahora bien, dadas las condiciones contrarias para el ejercicio de la participación efectiva, conviene analizar la apropiación de las herramientas que el ordenamiento jurídico colombiano dispone para salvaguardar derechos fundamentales y colectivos. Tal es el caso de los mecanismos de participación que permiten tener incidencia directa en la gestión de los asuntos públicos, con lo cual se abren espacios para que la comunidad participe en las decisiones que puedan afectarles, conforme ordena el artículo 79 constitucional, entre otras disposiciones normativas (ver Rodríguez, 2018).

Uno de ellos es la consulta previa, considerada –además– como derecho fundamental que le asiste a los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se prevean realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, sobre los que deberán consultarles buscando proteger su integridad cultural, social y económica, a la par que se les garantiza el derecho a la participación (Rodríguez,

2010)<sup>11</sup>. Pese a su reconocimiento, la consulta previa ha enfrentado dificultades en su aplicación, como ocurrió con ocasión de la construcción de El Cercado y el desconocimiento de la postura manifestada por los Wiwa, lo cual condujo a la intensificación del conflicto, en medio de la conducta omisiva por parte de la entidad encargada de otorgar la licencia ambiental –esto es Corpoguajira– frente a la determinación del área de influencia del proyecto y las implicaciones que tendría sobre las comunidades (ver Figura 4).

Aún así, la Corte Constitucional desestimó los argumentos de los Cabildos Gobernadores de resguardos indígenas de la SNSM, en cuanto a la vulneración del derecho a la participación y a la consulta previa, desconociendo el contexto de crisis humanitaria local, así como la deficiente socialización del proyecto del que las comunidades manifiestan

11 Entre los fundamentos normativos de la consulta previa en Colombia, destacan los artículos 2, 7, 8, 10, 40, 79, 270 y 330 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, los Decretos 1397 de 1996, 1320 de 1998 y 1066 de 2015 (Artículo 2.5.3.2.11), así como la Directiva Presidencial 010 de 2013 (modificada en Directiva Presidencial 8 de 2020). Ver: Muñoz (2009), ANLA (2018) y Presidencia (2020).

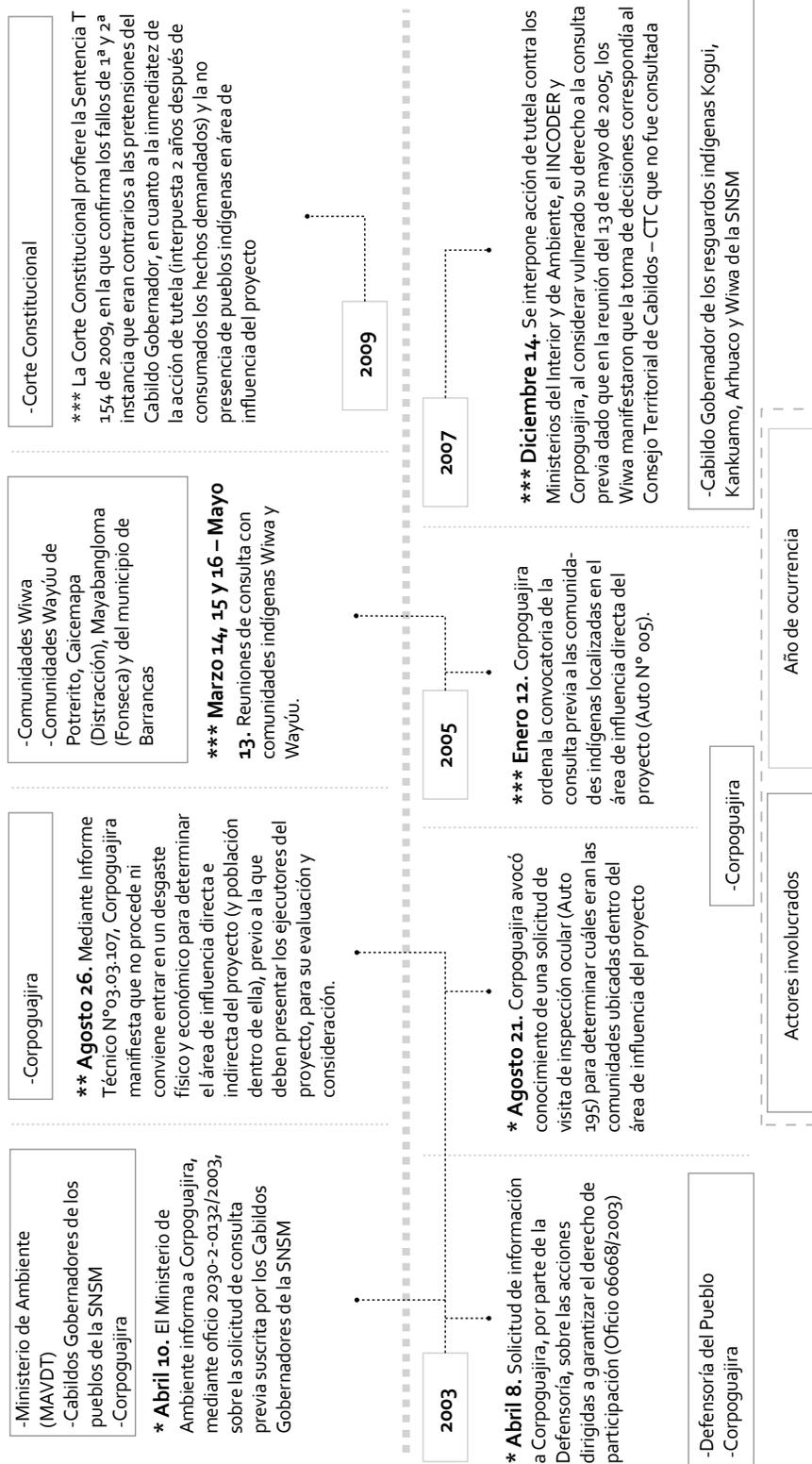


Figura 4. Hitos del proceso de consulta previa con el pueblo Wiwa.

Fuente: elaborado con base en Alfonso et al. (2011)\*, Corpogujajira (2005a)\*\* y Sentencia T-154 de la Corte Constitucional (2009)\*\*\*

haberse enterado por la presencia de ingenieros y personal encargado de realizar los estudios para el diseño detallado (año 2002). Ello a pesar de la importancia cultural del área en que se adelantaban los estudios, conforme se aprecia en el informe de prospección arqueológica que la UTG entregó como parte del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y del Plan de Manejo Ambiental (PMA):

“... la evidencia etnográfica contemporánea muestra que los indígenas Arsarios [los Wiwa] de la Sierra, descienden a [Santa Helena y El Porvenir] para realizar sus pagamentos (rituales de agradecimiento con la tierra). Geopolíticamente esta ha sido una zona de contacto entre los Arsarios y los Wayúu”. Tanto Santa Helena como El Povernir son zonas comprendidas en el área de llenado del embalse, en las que había “presencia de tumbas con ajuares funerarios y extensos sectores de vivienda y basureros (...). Prácticamente toda el área del embalse presenta evidencias de ocupación prehispánica, no sólo en el valle (sector plano) sino en las laderas de las montañas circundantes” (Chapín-Lara y Romero-Picón, 2004, pp. 21 y 23).

A la omisión de las áreas de interés cultural para los pueblos indígenas afectados por el proyecto, habría que añadir los hallazgos consignados en el informe de evaluación del EsIA y del PMA que fue elaborado por el Centro de Estudios e Investigaciones Ambientales – CEIAM de la Universidad Industrial de Santander (remítase a la Figura 1), entre los cuales destacan la falta de precisión sobre los riesgos para la estabilidad del embalse y de atención a territorios que debían reconsiderarse como parte del área de influencia directa del proyecto, sumada a la débil participación de la población en su socialización, por lo que recomendaron considerar el estudio de potenciales impactos socioculturales, económicos y de procesos de desplazamiento sobre la población de Caracolí. Ante la solicitud para completar el EsIA y PMA que Corpoguajira hace a los interesados en el proyecto tras conocerse el informe, estos decidieron excluir a Caracolí del área de influencia directa<sup>12</sup>, entrando en contacto con algunas

12 La población quedó sumergida tras la oleada invernal de 2010-2011, pese a que los estimativos de la UTG señalaban que quedaría a 200 m del espejo de agua, una vez el embalse se llenara totalmente (Alfonso *et al.*, 2011).

comunidades Wayúu, más no con el pueblo Wiwa (Alfonso *et al.*, 2011).

A pesar de esta exclusión, Corpoguajira no solo acepta el EsIA sino que procede a ordenar la convocatoria de la consulta previa con las comunidades del área de influencia directa, mediante Auto 005 del 12 de enero de 2005 (ver Sentencia T-154 de la Corte Constitucional, 2009), en el marco de la cual se realizaron cinco reuniones entre marzo y mayo de 2005 (ver Tabla 1).

Solo en dos de las cinco reuniones realizadas, las comunidades estuvieron de acuerdo con la ejecución del proyecto, concretamente las comunidades Wayúu de Barrancas y las del resguardo de Caicemapa en Distracción, pues las demás se abstuvieron o condicionaron su aprobación a la titulación del territorio colectivo, mientras los Wiwa manifestaron que la consulta debía llevarse a cabo con el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada – CTC. A pesar de los desacuerdos, condicionamientos o abstenciones, Corpoguajira dio por cerrada la consulta previa y otorgó la Licencia Ambiental al proyecto en agosto de 2005. Tal situación, sumada al contexto de conflicto armado anotado, pone en entredicho a la Sentencia T-154 de la Corte Constitucional (2009), cuando afirma que “sí fueron efectuadas consultas con buena parte de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta” (p. 19), para luego colocar el acento en aspectos procedimentales como lo son el presunto incumplimiento del principio de inmediatez de la acción de tutela (interpuesta dos años después de los hechos demandados) y el no agotamiento de los mecanismos de la vía administrativa pertinentes al momento de oponerse al otorgamiento de la licencia.

De hecho, esas consideraciones estuvieron detrás del salvamento de voto del Magistrado Humberto Sierra, cuando llama la atención sobre la necesidad de analizar las condiciones de contexto que incidieron en la interposición tardía de la tutela, así como en la naturaleza misma del derecho a la consulta previa que

“... no se agota con un mero procedimiento, no es una simple formalidad que carezca de contenido sustancial, no es un fin en sí mismo, sino un proceso que garantiza el acceso a la información a los grupos étnicos y la expresión de sus consideraciones, inquietudes,

Tabla 1. Reuniones de consulta previa del Proyecto río Ranchería

Fecha	Municipio	Lugar	Comunidades indígenas presentes	Posición frente al proyecto
Marzo 14 de 2005	Barrancas	Centro reuniones de la comunidad de La Granjita	Comunidades indígenas Wayúu de La Granja, La Granjita y Barrancón	Indicaron "su acuerdo con la realización del proyecto objeto de consulta por los beneficios que acarrea para sus habitantes"
Marzo 15 de 2005 (9:00 am)	Fonseca	Enramada de Mayabangloma, municipio de Fonseca	Comunidades indígenas Wayúu del resguardo de Mayabangloma	Manifestaron que "hasta tanto no estén legales en el territorio, no pueden dar aval al proyecto porque consideran que no tienen títulos. Que sí están de acuerdo con el proyecto y quieren participar del mismo, pero solicitan que se les legalice el territorio para poder dar su opinión..."
Marzo 15 de 2005 (3:00 pm)	Distracción	Enramada de la comunidad de Potrerito	Comunidades indígenas Wayúu de Potrerito	Manifestaron abstenerse de dar un concepto hasta "que no se les diga si les van a ampliar su resguardo con áreas productivas, así mismo solicitan la posibilidad del no pago del servicio de agua para consumo humano ni riego"
Marzo 16 de 2005	Distracción	Lugar de reuniones de reuniones comunidad de Caicemapa	Comunidades indígenas Wayúu de Caicemapa	Indicaron estar de acuerdo con el proyecto para que "éste pueda suplir todas las necesidades que estas comunidades tengan [a la par que] solicitan que los capaciten para poder aprovechar mejor el bosque"
Mayo 13 de 2005	San Juan del Cesar	Casa de la Cultura de San Juan del Cesar	Comunidades indígenas Wiwa	Manifestaron no tener poder de decisión para decir si están o no de acuerdo con el proyecto y se comprometieron a que "posteriormente el CTC emitirá un concepto sobre el Proyecto en el menor tiempo posible"

Fuente: elaboración propia con base en la Sentencia T-154, de la Corte Constitucional (2009)

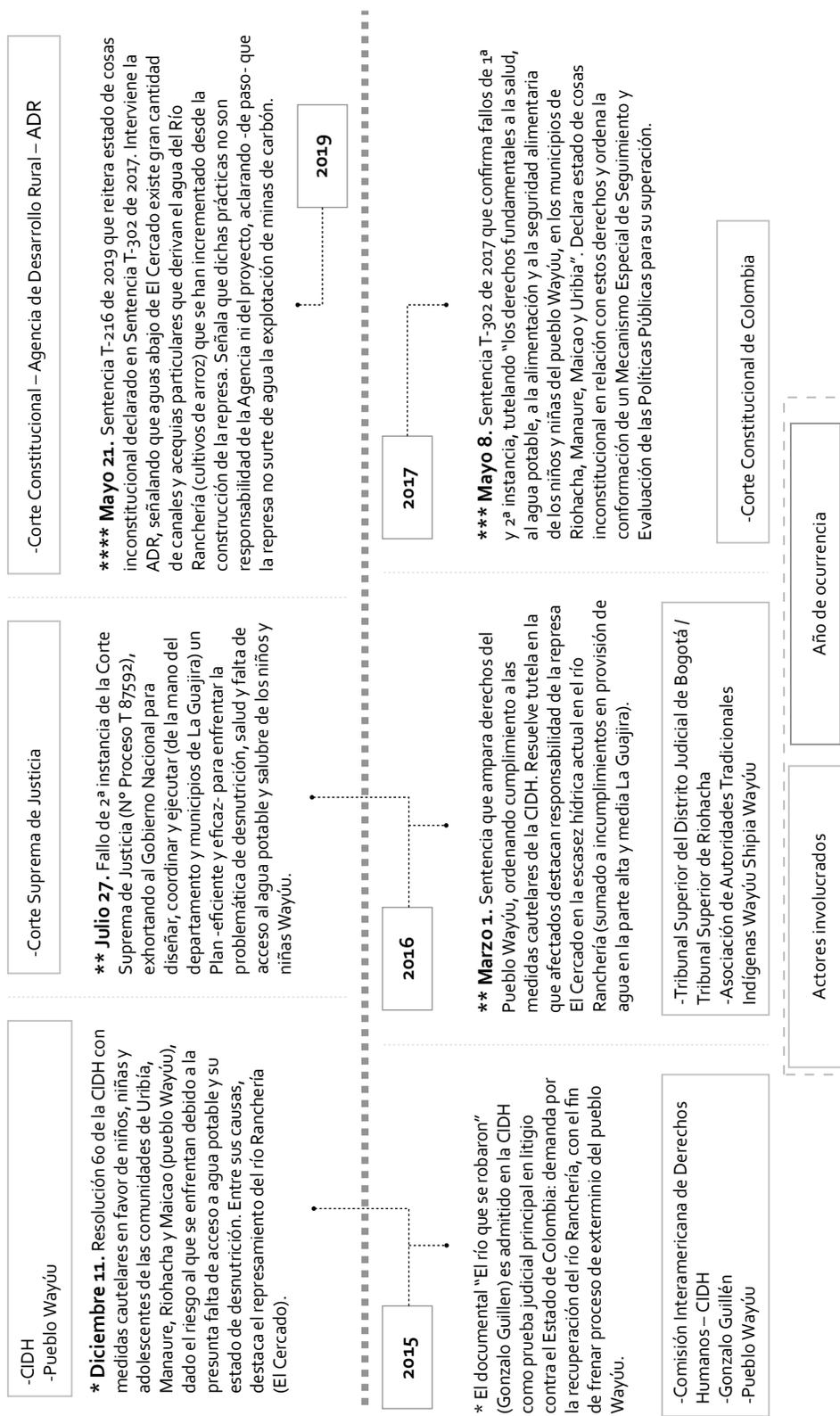
ventajas y desventajas frente al proyecto, de manera tal que permita la participación y defensa de sus derechos en el marco de un debate en plano de igualdad con el Estado, en aras de lograr una armonía entre los intereses de los dos extremos de la relación y evitar el autoritarismo estatal." (Sentencia T-154 de la Corte Constitucional, 2009, p. 21).

A lo anterior habría que sumar otras irregularidades detectadas en desarrollo del proceso de consulta a los pueblos indígenas involucrados, de las que la Fundación Cultura Democrática (2009) destaca – por ejemplo– el que la UTG no les hubiera invitado a participar en la elaboración del EsIA del proyecto, pese a reconocer la importancia cultural de las áreas comprometidas. Adicionalmente, el desconocimiento por parte de las comunidades en cuanto al contenido del EsIA y del PMA, así como sus alcances en materia de prevención, corrección, mitigación, control o compensación de los impactos negativos esperados, en medio de serios cuestionamientos frente a la forma en que se definió el área de influencia directa del proyecto, la cual desconoció tanto la

existencia de la Línea Negra, como el hecho de que comprendía la zona prevista para la ampliación del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

En relación con el desarrollo de la reunión del 13 de mayo de 2005 con integrantes del pueblo Wiwa, los indígenas destacaron su carácter informativo por lo que no aceptaron los términos en que se estaba realizando, al no responder a los requerimientos de una consulta previa y no contar con la representación del CTC. Esta situación fue expresada de la siguiente manera por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarru Tayrona (OWYB, 2011):

"Cabe destacar que el pueblo Wiwa no sólo no participó en ningún proceso de consulta previa sobre el megaproyecto de represa El Cercado y Distrito de Riego del río Ranchería, sino que tampoco hizo presencia en ningún protocolo encaminado a obtener su consentimiento previo, libre e informado tal y como lo dispone actualmente la Corte Constitucional a través de varias de sus sentencias. En este contexto se considera un verdadero exabrupto jurídico el hecho de que el verdadero dueño de las tierras donde hoy se levanta



**Figura 5.** Recursos legales representativos interpuestos por el pueblo Wayúu para la salvaguarda de derechos fundamentales asociados al agua y la alimentación. Fuente: elaborado con base en la CIDH (2015)\*, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (2016)\*\*\*, Sentencia T-302 de la Corte Constitucional (2017)\*\*\* y Sentencia T-216 de la Corte Constitucional (2019)\*\*\*\*

la infraestructura del embalse, que como se ha dicho es el pueblo Wiwa, haya sido invisibilizado, silenciado y excluido de toda participación. Tal y como nuestras autoridades tradicionales lo han afirmado en distintos escenarios, solamente haciendo gala de un gran despliegue de imaginación, es que las reuniones de información promovidas por la UTG, el INCODER, CORPOGUAJIRA y el Ministerio del Interior y de Justicia sobre este megaproyecto, podrían asimilarse a un proceso de consulta previa.” (Párr. 9)

De otra parte, si bien los Wayúu no manifestaron oposición inicial al proyecto (al menos los que fueron convocados a las reuniones), los efectos que traería el represamiento del río Ranchería acentuaron la crisis de abastecimiento hídrico en la media y baja Guajira, lo que explicó la movilización posterior y el uso de recursos legales encaminados a revertir tal situación. Entre estos últimos, destaca la solicitud de medidas cautelares que elevaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) (ver Figura 5). Las medidas buscaban, entre otros aspectos, recuperar el uso del único río que poseen, como medida esencial para enfrentar la alta mortalidad por inanición de niños y adultos mayores (ver López, 2015).

No obstante, al igual que ocurrió con la interposición de otros recursos legales –concretamente la acción de tutela– frente a los cuales la Corte Constitucional se pronunció amparando los derechos vulnerados, puede afirmarse que:

“.. el balance de los efectos de la movilización legal de los Wayúu es mixto: en gran medida exitoso respecto a la respuesta de los tribunales y en gran medida fallido respecto al cumplimiento de las decisiones de los tribunales por parte del Gobierno” (Vidal, 2019, p. 46).

## Consideraciones finales

La revisión y análisis de información relacionada con el proyecto Río Ranchería y la conflictividad ambiental que se le asocia, en particular con los pueblos indígenas Wiwa y Wayúu, lleva a cuestionar –en primer lugar– los criterios y la forma mediante la cual se define el área de influencia de un proyecto, obra o actividad (POA) que implique transformaciones en los territorios. El hecho de que

su definición esté en manos del solicitante, al igual que la realización de los EsIA y PMA, incide en la configuración de recurrentes conflictos de intereses y choque de criterios, todo lo cual conduce a la vulneración de los derechos territoriales de comunidades locales y pueblos étnicos. Más aún, considerando que el EsIA es un documento técnico sobre el que la autoridad ambiental toma decisiones respecto al otorgamiento de permisos y licencias ambientales, el cual contempla –además– medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación frente a los impactos ambientales negativos que se desprendan del POA.

Aparte de la exclusión (potencial o de facto) de los afectados, el área de influencia de este tipo de proyectos desconoce la complejidad de los ecosistemas sobre los que intervienen, en este caso los ríos, siendo necesario que la cuenca constituya el criterio mínimo de definición de lo que venga a conocerse como área de influencia. En relación con lo que se entiende por territorio indígena, fue posible observar la simplificación del concepto, como cuando la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira afirmó lo siguiente:

“Se aclaró que no hay impacto negativo sobre los pueblos Arhuacos, Kogui, Kankuamos y Arzarios o Wiwas, ya que la construcción [de la represa] se lleva a cabo lejos de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, distando una hora y treinta minutos en transporte vehicular de donde residen las comunidades” (Sentencia T-154 de la Corte Constitucional, 2009b, p. 8).

Ello desconoce que “las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que (...) no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales” (Art. 2° Decreto 2164 MADR, 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015), asimismo, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1320 (Ministerio del Interior, 1998) el cual señala que deberá realizarse “consulta previa cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras...”.

De allí la importancia del debate en torno al reconocimiento de los territorios ancestrales, como la Línea Negra para el caso de los pueblos de la SNSM, sobre la cual se tuvo mayor claridad en su composición, principios, efectos jurídicos, medidas de salvaguarda y conservación, gracias al Decreto 1500 (Ministerio del Interior, 2018) en el que quedaron descritos 348 espacios sagrados, 18 de los cuales se relacionan con el cauce del río Ranchería (varios de ellos compartidos con el pueblo Wayúu). Sin duda, este decreto debería considerarse en la aplicación de futuras consultas previas sobre POA que puedan afectar a este territorio tradicional, pues se inscribe en elementos del derecho internacional retomados por la Corte Constitucional que han permitido interpretar el derecho al territorio, el cual comprende:

«(i) El derecho a la constitución de resguardos en territorios que las comunidades indígenas han ocupado tradicionalmente; (ii) El derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos; (iii) El derecho a disponer y administrar sus territorios; (iv) El derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio; (v) El derecho a la protección de las áreas de importancia ecológica. (vi) El derecho a ejercer la autodeterminación y autogobierno.» (Sentencia T-009 de la Corte Constitucional, 2013, p. 31).

En similar dirección, la Sentencia T-849 de la Corte Constitucional (2014) traza directrices para la protección especial de la Línea Negra como territorio tradicional, cuando ordena –entre otros aspectos– al Ministerio del Interior que en adelante la tenga en cuenta en las solicitudes de certificación de presencia de comunidades indígenas. No obstante, pese a la existencia de instancias y herramientas para la salvaguarda de derechos fundamentales y colectivos en Colombia, entre esos el derecho a la consulta previa, hacerlas efectivas se hace complejo en la práctica, dadas las condiciones contrarias a la participación efectiva presentes en muchos de los territorios, las limitaciones del Ministerio del Interior al momento de certificar la presencia de comunidades étnicas en áreas de interés para la implementación

de POA, entre otros problemáticas que impiden concretar dicha salvaguarda.

Incluso, en los escenarios en que logra aplicarse la consulta, usualmente se le asume como asunto procedimental, desnaturalizando su contenido y apuesta por garantizar la permanencia de los pueblos étnicos en sus territorios (ver COPAL, 2017). Para el caso analizado, ello supone mayores riesgos sobre dos de los 34 pueblos indígenas de Colombia –Wiwas y Wayúu– en riesgo de desaparición física y cultural, según se desprende de revisar el Auto 004 de la Corte Constitucional (2009a).

Ante este panorama y en reconocimiento del estrecho vínculo que forjan los pueblos étnicos con sus territorios, cobra pertinencia las discusiones en torno al consentimiento previo, libre e informado (CPLI), consagrado dentro del derecho universal de los pueblos a la libre determinación. Ello implica la búsqueda del consentimiento partiendo del diálogo intercultural de buena fe, con información oportuna y veraz que les permita conocer el contenido, alcance y consecuencias de las decisiones previstas sobre sus territorios, todo lo cual abre espacios efectivos de participación y co-gestión territorial, cuyo desconocimiento constituye uno de los dinamizadores de los conflictos ambientales que incrementan su intensidad de modo proporcional a la exclusión de quienes habitan los territorios o sufren los efectos de los POA impulsados por actores externos a los mismos.

## **Nota sobre el escrito**

El artículo surge como derivación y complemento de investigaciones adelantadas en el marco de la asignatura de Conflictos Ambientales del Programa de Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo –PMAD (Código SIA 2027393). Los autores agradecen los aportes de Jenny Paola Santader Durán, en cuanto a la retroalimentación y elaboración de cartografía temática.

## **Referencias**

Agencia de Desarrollo Rural (ADR), 2018. Acta de informe de gestión del presidente de la Agencia de Desarrollo Rural. Bogotá, DC.

- Agencia de Desarrollo Rural (ADR), 2020. Gobierno Nacional, a través de la ADR permite el uso del agua cruda para distribuir en La Guajira. Disponible en: <https://www.adr.gov.co/sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-Nacional-a-traves-de-la-ADR-permite-el-uso-del-agua-cruda-para-distribuir-en-La-Guajira.aspx>; consultado: mayo de 2020.
- Alfonso, T., Grueso, L., Prada, M., 2011. El proyecto sobre el río Ranchería: la represa de El Cercado. En: Lemaitre, J. (Ed.), *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Bogotá, DC.
- Ansar, A., Flyvbjerg, B., Budzier, A., Lunn, D., 2014. Should we build more large dams? The actual costs of hydropower megaproject development. *Energy Policy* 69, 43-56. DOI: 10.1016/j.enpol.2013.10.069
- Arboleda Mutis, Z., 2014. Transformaciones territoriales en el sur de La Guajira: impactos del proceso de acaparamiento territorial de la industria del carbón sobre las comunidades rurales. *Revista Controversia* 202, 165-199.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2018. Guía de participación ciudadana para el licenciamiento ambiental. Bogotá, DC.
- Boivin, N., Zeder, M., Fuller, D., Crowther, A., Larson, G., Erlandson, J., Denham, T., Petraglia, M., 2016. Ecological consequences of human niche construction: Examining long-term anthropogenic shaping of global species distributions. *Proc. Natl. Acad. Sci. USA* 113(23), 6388-6396. DOI: 10.1073/pnas.1525200113
- Born, S., Genskow, K., Filbert, T., Hernández-Mora, N., Keefer, M., White, K., 1998. Socioeconomic and institutional dimensions of dam removals: The Wisconsin experience. *Environ. Manage.* 22(3), 359-370.
- Censat, 2006. En la mira, la privatización del río Ranchería (Guajira). *Semillas* 28/29, 35-37.
- Chapín-Lara, R., Romero-Picón, Y., 2004. Prospección arqueológica. Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto Río Ranchería. Unión Temporal Guajira, Bogotá, DC.
- Colectivo de Estudios Poscoloniales / Decoloniales en América Latina (COPAL), 2017. La consulta y el consentimiento previos, libres e informados de pueblos étnicos frente a los Acuerdos de La Habana. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2005. Medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm>; consultado: mayo de 2020.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015. Resolución 60, Medidas cautelares No 51/15. "Asunto niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu". Washington, DC.
- Conalvias, 2010. Conalvias continúa con su expansión en el mercado de infraestructura en Estados Unidos. Disponible en: [http://www.conalvias.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=60:conalvias-continua-con-su-expansion-en-el-mercado-de-infraestructura-en-estados-unidos-11&catid=23&lang=es&Itemid=585](http://www.conalvias.com/index.php?option=com_content&view=article&id=60:conalvias-continua-con-su-expansion-en-el-mercado-de-infraestructura-en-estados-unidos-11&catid=23&lang=es&Itemid=585); consultado: mayo de 2019.
- Confederación Indígena Tayrona (CIT), 2011. Propuestas para el Programa de Garantías de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas de Colombia. Valledupar, Colombia.
- Consejo Territorial de Cabildos (CTC) Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta; Ministerio de Cultura, 2016. Plan Especial de Salvaguardia. Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Colombia. Disponible en: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Patrimonio/21-Sistema%20de%20conocimiento%20ancestral%20SNSM%20-%20PES.PDF>; consultado: mayo de 2020.
- Contraloría General de la República Colombia, 2011. Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) Proyecto Estratégico Multipropósito del Río Ranchería (vigencia 2010). Bogotá, DC.
- Contraloría General de la República Colombia, 2018. Informe Auditoría de Cumplimiento. Proyecto represa Río Ranchería en el departamento de La Guajira. Informe CGR-CDIFYTCEYDR No. 023. Bogotá, DC.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira Colombia (Corpoguajira), 2005a. Resolución 3158, Por la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería-San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Riohacha, Colombia.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira Colombia (Corpoguajira), 2005b. Resolución 4360, Por la cual se modifica la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería-San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Riohacha, Colombia.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira Colombia (Corpoguajira), 2016. Auto No. 01116, por la cual se ordena la apertura de una investigación ambiental. Riohacha, Colombia.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira Colombia (Corpoguajira), 2018. Auto No. 829, Por el cual se declara la existencia de una sucesión procesal y se

- ordena continuar un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Riohacha, Colombia.
- Corporación Autónoma Regional de La Guajira Colombia (Corpoguajira); UAESPNN-Parques Nacionales, 2011. Diagnóstico general de la cuenca del río Ranchería. En Plan de Ordenamiento de la Cuenca del Río Ranchería. Santa Marta, Colombia.
- Corte Constitucional Colombia, 2009a. Auto 004, Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04. MP: M.J. Cepeda Espinosa. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2009b. Sentencia T-154, Protección que debe el Estado a la identidad, integridad étnica, cultural social y económica de las comunidades indígenas. MP: N. Pinilla, Pinilla. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2013. Sentencia T-009, Derecho a la propiedad colectiva de grupos étnicos sobre territorios. MP: J.I. Pretelt Chaljub. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2014. Sentencia T-849, Concepto amplio y su protección especial cuando se trata de áreas sagradas y de importancia cultural para las comunidades, incluso cuando se trata de zonas fuera de los resguardos titularizados. MP: M.V. Sáchica Méndez. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2017. Sentencia T-302, Se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. MP: A. Arrieta Gómez. Bogotá, DC.
- Corte Constitucional Colombia, 2019. Sentencia T-216, Expediente T-7.098.674. MP: D. Fajardo Rivera. Bogotá, DC.
- Defensoría del Pueblo, 2002. Resolución defensorial 24, Situación de los Derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá. Bogotá, DC.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística Colombia (DANE), 2019. Población indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Bogotá, DC.
- Departamento Nacional de Planeación Colombia (DNP), 2005. Documento CONPES 3362, Importancia estratégica de la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales hacia las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar. Bogotá, DC.
- Departamento Nacional de Planeación Colombia (DNP), 2018. Documento CONPES 3926, Política de adecuación de tierras 2018-2038. Bogotá, DC.
- Diario del Norte, 2019. Funcionamiento de la planta de tratamiento Metesusto lleva agua potable a dos municipios del Sur de La Guajira. *Diario de prensa* del 23 de septiembre, disponible en: <https://www.diariodelnorte.net/noticias/politica/funcionamiento-de-la-planta-de-tratamiento-metesusto-lleva-agua-potable-a-dos-municipios-del-sur-de-la-guajira/>; consultado: mayo de 2020.
- El Tiempo, 2001. Reviven la represa del Ranchería. *Diario de prensa* del 19 de julio, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-449229>; consultado: mayo de 2020.
- El Tiempo, 2007. 3.500 peces murieron en La Guajira por desviación del río Ranchería. *Diario de prensa* del 9 de julio, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3631525>; consultado: mayo de 2020.
- Environmental Justice Atlas, 2015. Represa El Cercado en el río Ranchería, La Guajira, Colombia. Recuperado de: <https://ejatlas.org/conflict/represa-rio-rancheria-la-guajira-colombia>; consultado: mayo de 2020.
- Euscátegui, C., Hurtado, G., 2010. Análisis del impacto del fenómeno “LA NIÑA” 2010-2011 en la hidroclimatología del país. Bogotá, DC.
- Fundación Cultura Democrática, 2009. Cuando la madre tierra llora: crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta). FUCUDE, Bogotá, DC.
- Granados, M., Rodríguez, E., Rodríguez, L., Teherán, S., 2012. Represa del río Ranchería: falsas promesas de desarrollo. CINEP. Ciendías (75), 32-35.
- Guerra Curvelo, W., Acevedo, R., Gutiérrez, R., Berti, P., López, R., 2008. El Río Ranchería y las comunidades ribereñas Wiwa y Wayuu : su relación histórica, económica y sociocultural. Seturna EU; Cerrejón 2000, Riohacha, Colombia.
- Guerrero, S., 2018. Lista la primera planta de tratamiento automatizada de La Guajira. *Diario de prensa* El Heraldo del 2 de julio, disponible en: <https://www.elheraldo.co/la-guajira/lista-la-primera-planta-de-tratamiento-automatizada-de-la-guajira-513746>; consultado: mayo de 2020.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), 2011. Proyecto Multipropósito Río Ranchería. Bogotá, DC.
- López Zuleta, D., 2015. El caso de los 5000 niños que han muerto de hambre en La Guajira llega a la OEA. *Portal de noticias* Las 2 Orillas del 16 de marzo, disponible en: <http://www.las2orillas.co/el-caso-de-los-5000-ninos-han-muerto-de-hambre-en-la-guajira-llega-la-oea/>; consultado: mayo de 2020.
- Márquez-Calle, G., 2008. El hábitat del Hombre Caimán y otros estudios sobre ecología y sociedad en el Caribe. Colección Manglaría 2. Corporación Parque Cultural del Caribe; Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe; Fundación Promigas, Barranquilla, Colombia.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Colombia (MADR), 1995. Decreto 2164, Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación

- de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Bogotá, DC.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Colombia (MADR), 2003. Decreto 1291, Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT y se ordena su liquidación. Bogotá, DC.
- Ministerio de Cultura Colombia, 2010. Wayúu, gente de arena, sol y viento. Disponible en: <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wayu%C3%BA.pdf>; consultado: mayo de 2020.
- Ministerio de Gobierno Colombia, 1973. Resolución 0002, Por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Santafé de Bogotá, DE.
- Ministerio del Interior Colombia, 1995. Resolución 837, Por la cual se reforma el artículo 1 de la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973. Bogotá, DC.
- Ministerio del Interior Colombia, 1998. Decreto 1320, Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio". Bogotá, DC.
- Ministerio del Interior Colombia, 2018. Decreto 1500, Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, DC.
- Ministerio del Interior Colombia; Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona; Organización Delegación Wiwa, 2015. Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y La Guajira) en el marco del cumplimiento del auto 004 de 2009. Valledupar, Colombia.
- Ministerio del Medio Ambiente Colombia (MMA), 1998. Lineamientos de una política para la participación ciudadana en la gestión ambiental. En: Políticas ambientales de Colombia. Santafé de Bogotá. pp. 71-112.
- Moran, E., Lopez, M., Moore, N., Müller, N., Hyndman, D., 2018. Sustainable hydropower in the 21st century. *Proc. Nat.l. Acad. Sci. USA* 115(47), 11891-11898. DOI: 10.1073/pnas.1809426115
- Muñoz Ávila, L., 2009. La participación en materia ambiental: una estrategia en defensa de lo público. Fascículo Interactivo 04. Programa de Divulgación Científica – Tomo IV. Universidad del Rosario, Bogotá, DC.
- Organización Wiwa Golkushe Tayrona, 2017. Ruama Shama: desde el corazón y el pensamiento del pueblo Wiwa. Afectaciones al territorio sagrado por el conflicto armado y sus factores subyacentes. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Organización Wiwa Golkushe Tayrona del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, Bogotá, DC.
- Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarru Tayrona (OWYB), 2011. Pueblo indígena Wiwa solicita reunión con el Gobierno Nacional. Disponible en: <https://colectivodeabogados.org/Pueblo-indigena-Wiwa-solicita>; consultado: mayo de 2020.
- Pérez-Preciado, A., 1990. Evolución paleográfica y dinámica actual de los medios naturales de la península de La Guajira. En: Ardila, G. (Ed.), La Guajira. De la memoria al porvenir. Una visión antropológica. Fondo FEN Colombia; Centro Editorial de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, DC. pp. 23-58.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Directiva Presidencial N°08 de 2020 (09 de septiembre). Departamento Administrativo de la Función Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141807>
- Roberts, P., Stewart, B., 2018. Defining the 'generalist specialist' niche for Pleistocene Homo sapiens. *Nature Human Behaviour* 2(8), 542-550. DOI: <https://doi.org/10.1038/s41562-018-0394-4>
- Rocas y Minerales, 2015. Cerrejón, la explotación de carbón más grande de todo Sudamérica. *Revista de divulgación* del 24 de marzo, disponible en: <https://www.fueyoeditores.com/rocas-y-minerales/articulos-tecnicos-rocas-y-minerales/714-cerrejon-la-explotacion-de-carbon-mas-grande-de-todo-sudamerica>; consultado: mayo de 2020.
- Rodríguez, G., 2010. La consulta previa con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. Universidad del Rosario, Bogotá, DC.
- Rodríguez, N., 2000. La represa del Ranchería, un sueño largamente acariciado. *Diario de prensa El Tiempo del Diario* 2 de marzo, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1304674%0ALA>; consultado: mayo de 2020.
- Rodríguez, L., 2012. Kanunka: Construcción de un espacio diferente ante los megaproyectos en San Juan del Cesar. Facultad Sociología, Universidad Santo Tomas, Bogotá, DC.
- Rodríguez, G., 2018. Reflexiones y perspectivas de la justicia y la participación en la política y la gestión ambiental en Colombia. En: Rodríguez, G. (Ed.), Justicia ambiental en Colombia. Una mirada desde el acceso a la información y a la participación. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, DC. pp. 29-56.
- Silva-Herrera, J., 2007. Indígenas Wiwa no quieren represa que dará agua al desierto. *Diario de prensa El Tiempo del* 28 de julio, disponible en: <https://www.>

- el tiempo.com/archivo/documento/MAM-2591044; consultado: mayo de 2020.
- Tostón-Sarmiento, M., 2013. El río Ranchería. Perdido en el desierto. Proyecto Monitoreo en Responsabilidad Social y Derechos Humanos. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), Bogotá, DC.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Colombia, 2016. Sentencia que tutela los derechos del Pueblo Wayúu ordenando medidas para dar cumplimiento a las medidas cautelares de la CIDH sobre el derecho al agua y la alimentación. Radicación N°110012204000201601719 00 (138.16) (27 de julio de 2016). MP: P Rodríguez Torres. Bogotá, DC.
- Vidal Parra, S., 2019. The water rights-based legal mobilization of the Wayúu against the Cercado dam: An effective avenue for court-centered lawfare from Below? *Antípoda Rev. Antropol. Arqueol.* (34), 45-68. DOI: 10.7440/antipoda34.2019.03